CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
MESA DE SALIDAS
FECHA HORA
SALIDA
24 ABR 2026 11:21
N° 104-2026 LET C

MESA DE ENTRADAS
Actuación Simple 4688 Let. S
Ingresó 24 ABR 2026
Hora 12:33
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

ORDENANZA N° 2437/26

Fontana, 23 de abril de 2026.-

VISTO:

La actuación simple N° 134/2026, let. JxC., de fecha 14 de abril de 2.026, presentada por el Interbloque de Concejales del espacio político **Juntos por el Cambio**, referente a la Implementación del ***Sistema de Prevención y Concientización sobre el Consumo Problemático de Juegos Virtuales de Azar o Apuestas***, y;

CONSIDERANDO:

Que la utilización de dispositivos tecnológicos, en lo cotidiano, se torna de fácil acceso; donde la inmediatez de interacción con estos conlleva grandes ventajas, pero al mismo tiempo, implica altos riesgos de adicción por el uso incorrecto o inadecuado de diversas aplicaciones virtuales; ideadas en un principio como entendimiento; y que, en manos de personas en edades tempranas de la niñez, sin la debida supervisión de personas adultas responsables, potencian grandes riesgos para la salud.

Que el dinamismo de distintas plataformas que implementan juegos online, como medio de diversión y distracción, suelen provocar usos adictivos, tanto para personas adultas, como para quienes se encuentran transitando la niñez o adolescencia, ya que su accesibilidad es, en primera instancia atractiva y gratuita.

Que en este contexto resulta indispensable prever, desde los distintos estamentos gubernamentales, políticas claras de prevención y concientización ante el riesgo que conlleva este avance tecnológico centrado en juegos en línea; y que en forma indirecta afecta en gran medida al rango etario comprendido entre la niñez, adolescencia y la juventud; donde el consumo inconsciente, se torna una problemática familiar, social y cultural.

Que, al margen de los avances tecnológicos, se debe prever la sistematización de comercios abocados al servicio de entretenimiento bajo la denominación de casinos, quinielas y/o locales de juegos de azar o apuestas, dentro de nuestra ciudad; contemplando, en este sentido, se brinde una adecuada información para la comunidad sobre la importancia que implica el juego responsable.

Que a través de la **Ley Provincial N° 4.184 – J**, se instaura la creación de un ***Programa de Concientización sobre el Consumo Problemático de Juegos Virtuales de Azar o Apuestas***; con el claro objetivo de proteger a niños, adolescentes y jóvenes en toda la provincia del Chaco; y en este sentido resulta prioritario que la Municipalidad de Fontana, emprenda gestiones coordinadas con los diferentes organismos provinciales abocados a esta problemática; a fin de diagramar acciones focalizadas; de concientización, prevención y contención de niños, adolescentes y jóvenes; y de igual manera, de todo su núcleo familiar que se encuentra inmerso en esta delicada situación, que a nivel médico es considerada, por la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), en

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL Municipalidad de Fontana PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 2437/26

Fontana, 23 de abril de 2026.-

forma conjunta con Asociaciones Psiquiátricas, como un ***Trastorno del Control de Impulsos***; una ***enfermedad***.

Que a esta enfermedad se la conoce comúnmente como un ***Trastorno Adictivo*** (***Ludopatía***); alterando la química del cerebro, llevando a las personas a sufrir síntomas idénticos al de las adicciones a drogas, donde predomina la alteración de la dopamina; pérdida de control y síndrome de abstinencia (ansiedad, irritabilidad, insomnio y dolores físicos).

Que afrontar ese flagelo implica contemplar un esquema integral de acción, donde se prevea en primera instancia como base de partida: terapias cognitivo-conductual; grupos de apoyo y control de finanzas; para ello el estado debe actuar coordinadamente con nosocomios, instituciones educativas, agrupaciones vecinales, asociaciones civiles y/u ONG´s; a fin de direccionar alternativas viables para la búsqueda de soluciones a esta problemática que forma silenciosa daña la salud de la ciudadanía.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y su despacho registrado bajo A/S N° 147/26, aprobado por el voto de la totalidad de los Concejales presentes, en Sesión Ordinaria N° 07/26, de fecha 23 de abril del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 07/26.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) ADHERIR a la Ley N° 4.184 - J, sancionada por la Provincia del Chaco, referente a la ***Creación del Programa de Prevención y Concientización sobre el Consumo Problemático de Juegos virtuales de Azar y Apuestas***, por parte de niños, adolescentes y jóvenes; por los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°) ENCOMENDAR al Ejecutivo Municipal, implementar a nivel local, en forma coordinada con entidades provinciales, en el marco de la Ley Provincial N° 4.184 – J, ***Programas de Prevención y Concientización sobre el Consumo Problemático de Juegos Virtuales de Azar y Apuestas***; contemplándose las actualizaciones y proyecciones anuales; **a razón de realizar charlas, talleres, simposios o difusión preventiva** en todas las instituciones educativas desde sus distintos niveles y modalidades; agrupaciones vecinales; asociaciones civiles, ONG´s y comunidades barriales que lo requieran; en toda la ciudad de Fontana.

ARTÍCULO 3°) ENCOMENDAR al Ejecutivo Municipal, a través del área y/u organismos que considere corresponder, proceda a **CAPACITAR** al personal municipal con la idoneidad requerida, para llevar adelante la implementación de todo ***Programa de Concientización sobre el Consumo Problemático de Juegos Virtuales de Azar o Apuestas***; que impliquen potencial riesgo para la comunidad, principalmente para la franja etaria comprendida entre niños, adolescentes y jóvenes, contemplando además a sus respectivos grupos familiares y afectivos, de la ciudad de Fontana.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL Municipalidad de Fontana PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 2437/26

Fontana, 23 de abril de 2026.-

ARTÍCULO 4°) ESTABLECER que la **Ley Provincial N° 4.184 – J**, en copia, pase a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5°) REFRENDA la presente, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6°) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4184-J

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES FRENTE AL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE JUEGOS VIRTUALES DE AZAR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Créase un Programa de Prevención y Concientización sobre el consumo problemático de juegos virtuales de azar o apuestas.

Artículo 2°: Objeto. Este Programa busca proteger a las infancias y adolescencias de los riesgos del juego en línea, promoviendo prácticas saludables y previniendo el trastorno de juegos de apuestas, estableciendo medidas para educar, concientizar y limitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los juegos de azar en línea, para brindar apoyo y tratamiento a aquellos que experimenten problemas relacionados con el trastorno.

Artículo 3°: Definiciones. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Trastorno de Juegos de Apuestas: Condición de salud mental reconocida por la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que puede afectar a personas de cualquier edad. En el contexto de esta ley, se centra en niños, niñas y adolescentes, quienes son particularmente vulnerables a los efectos negativos de esta condición;
b) Juegos de Azar: Es cualquier actividad de juego en línea que implique apuestas de dinero o valor monetario, donde el resultado depende principalmente del azar o la suerte y no tanto de la habilidad del participante;
c) Juegos de Apuesta: Actividades donde el resultado puede influenciarse en cierta medida por la habilidad o conocimiento del participante, además del azar. Aunque la suerte sigue siendo un factor importante, la destreza del jugador puede tener un impacto en el resultado final;
d) Consumos problemáticos: Entiéndese por consumos problemáticos a lo establecido en el artículo 2° de la ley nacional 26.934 del "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos", adherida por ley 2536-G.

Artículo 4°: Destinatarios: Serán destinatarios del Programa los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad, familias y comunidad.

Artículo 5°: Principios rectores. Son principios rectores de la presente ley los siguientes:

a) Protección integral de niños, niñas y adolescentes: Garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de sus derechos en el ordenamiento jurídico nacional y local, acorde con la Convención de los Derechos del Niño y los tratados internacionales a los que adhiere nuestro país;
b) Derecho al deporte y juego recreativo: Garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes para su desarrollo saludable, para el aprendizaje y la construcción de prácticas de ciudadanía;
c) Derecho a la salud: Garantizar la atención integral de la salud de niños, niñas y adolescentes;
d) Derecho a la educación: Garantizar el derecho a la educación y formación integral de niños, niñas y adolescentes atendiendo su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo;

ES COPIA DIGITAL

Moschen Elisa Mariel
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

e) Derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones: Garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a tener acceso a las tecnologías de la información, a promover el acceso abierto al conocimiento y a la información científica en internet y a promover la educación científica en todos los niveles.

Artículo 6°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será compartida entre Lotería Chaqueña, en el marco de las competencias establecidas por las leyes 89-C y 1155-C y el Órgano Técnico Administrativo del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, conforme con la ley 2086-C. Lotería Chaqueña será responsable de las acciones vinculadas al control, monitoreo y regulación de las plataformas de juego y apuestas, como del cumplimiento de las disposiciones técnicas y operativas previstas en esta ley.

El Órgano Técnico ejercerá funciones de articulación en las políticas de prevención, sensibilización y protección de derechos, en coordinación permanente con Lotería Chaqueña.

Artículo 7°: Funciones de las autoridades de aplicación:

a) Monitorear, supervisar y garantizar el cumplimiento de esta ley;
b) Coordinar acciones con otros ministerios y dependencias estatales;
c) Elaborar y poner en práctica protocolos de actuación para las distintas áreas involucradas en esta materia;
d) Definir los contenidos y directrices de las capacitaciones y estrategias de prevención;
e) Facilitar el acceso público y divulgar el grado de cumplimiento de esta ley a través de medios electrónicos, páginas web u otros medios accesibles, proporcionando indicadores cuantitativos y cualitativos, estadísticas y evaluaciones del impacto de las capacitaciones realizadas.

Artículo 8°: A fin de cumplir con las actividades establecidas en el artículo precedente, se creará una mesa intersectorial de trabajo y coordinación entre las autoridades de aplicación, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud, el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia y representantes del Programa Fortaleza. El propósito de esta mesa será diseñar e implementar las políticas necesarias para cumplir con el objeto del presente Programa.

Artículo 9°: Las autoridades de aplicación deberán asegurar que la prevención del consumo problemático de juegos virtuales de azar y/o apuestas en niños, niñas y adolescentes sea abordada a través de la línea de urgencias en salud mental del Ministerio de Salud (Guardia Remota de Salud Mental) o la que en el futuro la reemplace, destinada a responder consultas urgentes sobre este tema, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta ley.

Artículo 10: Las funciones de abordaje para niños, niñas y adolescentes a través de la línea de urgencias en salud mental del Ministerio de Salud (Guardia Remota de Salud Mental) o la que en el futuro la reemplace, son las siguientes:

a) Proporcionar información general sobre juego responsable, que oriente tanto a los niños, niñas y adolescentes como a su entorno;
b) Brindar atención, contención y orientación, derivar a especialistas a los niños, niñas y adolescentes que enfrenten situaciones de riesgo relacionadas con los juegos virtuales o los juegos de azar en línea, pudiendo canalizar consultas también mediante páginas web y/o redes sociales cuando se encuentren habilitadas;
c) Asesorar a las familias sobre los riesgos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes frente a los juegos virtuales y de azar;
d) Enviar de manera inmediata y obligatoria a Lotería Chaqueña, el aviso sobre plataformas virtuales en las que participen niños, niñas o adolescentes, para que se adopten las medidas pertinentes. Si se trata de plataformas que no

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria - Pueyrredón 95 - 2° Piso
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Moschen Elisa Mariel
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

cuentan con la autorización correspondiente, Lotería Chaqueña deberá tomar las acciones necesarias para proceder al bloqueo de las mismas.

CAPÍTULO II
DE LAS PLATAFORMAS DE JUEGOS VIRTUALES DE AZAR Y APUESTAS

Artículo 11: Establécese que a fin de cumplir con el objeto del presente Programa y a su vez disminuir el acceso de menores de 18 años a plataformas de juego y/o apuestas online, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se tornará obligatorio solicitar datos biométricos, como un sistema de autenticación y control al momento de acceder y/o registrarse a una de estas plataformas.

Los datos biométricos solicitados deberán comprender la solicitud de huellas dactilares (patrones únicos en las yemas de los dedos) o reconocimiento facial (características del rostro, como la distancia entre los ojos, la forma de la nariz y la estructura de los pómulos).

Artículo 12: Publicidad. Prohíbese toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de juegos de azar virtuales y cualquier otra plataforma de este tipo que esté dirigida directa o indirectamente a niños, niñas y adolescentes o que tenga por objeto persuadir o incitar al juego de este colectivo. La prohibición alcanza a medios de comunicación audiovisual, redes sociales, páginas web, medios gráficos y también a soportes callejeros como carteles, afiches, lonas y transporte público.

a) Restricciones Generales:
1. No podrán utilizarse lenguaje, imágenes, personajes, tipografías, sonidos o elementos que resulten atractivos para personas menores de edad;
2. Se prohíbe la colocación de publicidad en inmediaciones de instituciones educativas, deportivas o culturales destinadas a niños, niñas y adolescentes.

b) Excepciones: Quedan exceptuadas de estas restricciones las publicidades relativas a eventos educativos, culturales o benéficos que incluyan juegos de azar, siempre que:
1. El evento cuente con autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación;
2. La publicidad esté dirigida exclusivamente a personas adultas y se difunda únicamente en medios adecuados para tal fin;
3. El propósito principal del evento sea recaudar fondos o promover actividades sociales, no la promoción del juego.

Artículo 13: Invítase a personalidades o referentes juveniles a realizar campañas de concientización sobre las apuestas y advertir sobre sus riesgos.

Artículo 14: Prohíbese a las plataformas de apuestas o juego online el otorgamiento gratuito de monedas virtuales, bonos o cualquier tipo de incentivo que incite al juego al momento del acceso, registro o creación de usuarios en las plataformas.

Artículo 15: Las plataformas de apuestas o juego online tendrán la obligación de brindar información a sus usuarios acerca de los riesgos de las apuestas, el tiempo en línea y todas las disposiciones legales contenidas en la ley 3827-G "Prevención, Concientización y Tratamiento del Juego Patológico". A su vez deberán arbitrar los medios necesarios para establecer un sistema de "deslogueo" o cierra de sesión luego de tres (3) horas de actividad por parte de un mismo usuario.

Artículo 16: Los operadores de juegos virtuales de azar deben implementar medidas efectivas para garantizar la aplicación de las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 17: Establécese que la autoridad competente, deberá bloquear las direcciones IP correspondientes a las plataformas de apuestas y/o juego online en todas las escuelas públicas y/o espacios públicos con acceso a una red Wi-Fi pública..

Moschen Elisa Mariel
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Artículo 18: Lotería Chaqueña, será el organismo encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y en caso de incumplimiento, podrá imponer una multa que variará entre cincuenta y cien salarios mínimos, vitales y móviles. En caso de reincidencia el monto de la sanción se duplicará.

CAPÍTULO III
DE LA PREVENCIÓN

Artículo 19: Sobre la Currícula escolar en los niveles obligatorios. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, promoverá diversas formas de abordaje a la temática referida a trastorno del juego de apuestas por medio de talleres, jornadas, charlas y/o cualquier otra forma que resulte apropiada a los sujetos y al contexto educativo. Se promoverán actividades de sensibilización para estudiantes, padres y personal educativo. Se reforzará la educación financiera establecida por ley 4093-E, a fin de garantizar el acceso a los conocimientos básicos sobre economía y finanzas en el ámbito cotidiano de la vida.

Artículo 20: Campañas de Concientización. Las autoridades de aplicación en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Programa Fortaleza, realizarán campañas dirigidas a la población sobre los efectos nocivos de la participación de niños, niñas y adolescentes en juegos virtuales de azar y los recursos disponibles para buscar ayuda.

Artículo 21: Sensibilización de Padres y Tutores. Establécense programas de sensibilización dirigidas a padres y tutores sobre la importancia de supervisar y controlar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los juegos virtuales.

Artículo 22: Cooperación con Organizaciones de la Sociedad Civil. Se promoverá la colaboración con organizaciones especializadas en salud mental y consumos problemáticos para desarrollar programas de prevención y sensibilización dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 23: Equipo interdisciplinario. La autoridad de aplicación, en conjunto con el Ministerio de Salud y el Programa Fortaleza, garantizarán la conformación de equipos interdisciplinarios para que brinden acompañamiento y acciones preventivas comunitarias a personas menores de dieciocho (18) años y familiares que se vinculen problemáticamente con el juego en línea.

Artículo 24: El equipo interdisciplinario realizará de manera rotativa, un primer acercamiento-diagnóstico en conjunto con hospitales públicos, centros de salud, establecimientos educativos, clubes deportivos y otras dependencias que la autoridad de aplicación considere, para luego realizar las actividades preventivas comunitarias.

Artículo 25: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología junto al Ministerio de Salud y el Programa Fortaleza, deberán elaborar un Manual de Prevención de Trastornos de Juegos Virtuales de Azar o Apuestas, que contendrá una guía de contenidos obligatorios para abordar la problemática.

Artículo 26: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en coordinación con el Ministerio de Salud y el Programa Fortaleza, arbitrarán los medios necesarios para realizar las siguientes acciones:

a) Realización de talleres, dirigidos a adolescentes y jóvenes sobre el uso saludable de internet, móviles y juegos virtuales;
b) Organización de sesiones formativas, dirigidas a las familias para el uso responsable de internet y los dispositivos móviles;
c) Desarrollo de programas educativos integrales que promuevan la prevención del trastorno de juegos de apuestas, incluyendo campañas de sensibilización;
d) Brindar ayuda, asistencia y tratamiento a las personas y familias afectadas por el trastorno de juegos de apuestas;

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria - Pueyrredón 95 - 2° Piso
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Moschen Elisa Mariel
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Emilio Fabián Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

e) Fomentar que las instituciones educativas realicen, al menos una vez al año, jornadas de información y reflexión sobre los riesgos del trastorno de juegos de apuestas;
f) Difusión de materiales educativos que destaquen los peligros y las consecuencias negativas de las apuestas en línea;
g) Promoción de la educación financiera y digital en niños, niñas y adolescentes, a fin de brindar información sobre los riesgos de las apuestas en línea y la importancia de tomar decisiones financieras informadas.

Artículo 27: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá garantizar el acceso a la atención psicopedagógica en las escuelas, con la finalidad de poder atender y acompañar a los alumnos que padecen consumos problemáticos del juego o las apuestas online.

CAPÍTULO IV
CAPACITACIÓN PERMANENTE AL PERSONAL DOCENTE

Artículo 28: Institúyese la Capacitación Permanente al personal docente de la Provincia en la temática del trastorno de juegos de apuestas. La capacitación la llevará a cabo el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de acuerdo con la reglamentación y el cronograma que determine.

Artículo 29: Objeto de la Capacitación Permanente. La capacitación permanente tiene por objeto proporcionar a los docentes de todos los niveles y modalidades de la Provincia de los conocimientos necesarios para detectar en los estudiantes, indicadores de consumo de aplicaciones de juegos y apuestas en línea para una correcta visibilización de la problemática.

Los objetivos específicos de la capacitación serán sensibilizar a los estudiantes sobre los riesgos asociados al trastorno de juegos de apuestas y fomentar el uso responsable y educativo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 30: Destinatarios. Serán destinatarios de la Capacitación Permanente el personal docente de todos los niveles y modalidades, a fin de que repliquen en sus ámbitos de competencia los conocimientos adquiridos, ante el estudiantado.

Artículo 31: Protocolos de Actuación Escolar y Pautas de Detección de Alarmas. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá diseñar e implementar protocolos claros y específicos para la detección temprana y la intervención en casos sospechosos de trastorno de juegos de apuestas en el ámbito escolar. Estos protocolos incluirán:

a) Identificación de Señales: Detección temprana de comportamientos de riesgo asociados al trastorno de juegos de apuestas. Las pautas de detección de alarma serán incorporadas en la Capacitación Permanente;
b) Intervención y Seguimiento: El equipo de orientación escolar deberá intervenir para evaluar la situación, proporcionando apoyo inmediato al estudiante y su familia y coordinando con el Ministerio de Salud para un seguimiento adecuado;
c) Confidencialidad y Protección: Asegurar que todas las intervenciones sean llevadas a cabo con la máxima confidencialidad, protegiendo la privacidad del estudiante y evitando cualquier tipo de estigmatización;
d) Evaluación y Actualización de Protocolos: Los protocolos de actuación serán revisados y actualizados periódicamente para asegurar su efectividad y adecuación a los avances en el conocimiento sobre el trastorno de juegos de apuestas en niños, niñas y adolescentes.

Artículo 32: Facúltase a la autoridad encargada de realizar las Capacitaciones Permanentes, a celebrar convenios de colaboración con organizaciones públicas o privadas de reconocida trayectoria en la temática del trastorno de juegos de apuestas y salud mental para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Moschen Elisa Mariel
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sose
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

CAPÍTULO V
DEL TRATAMIENTO

Artículo 33: Tratamiento. Los tratamientos relacionados con el trastorno de juegos de apuestas y otras problemáticas, derivadas de la participación en juegos virtuales de azar, estarán a cargo del Ministerio de Salud, en conformidad con lo establecido en las leyes 2339-G "Salud Mental Provincial" y 2536-G Adhesión a la ley nacional 26.934 "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos".

Artículo 34: Acceso Equitativo. El Ministerio de Salud deberá garantizar el acceso equitativo y la calidad de los tratamientos para el trastorno de juegos de apuestas, promover la capacitación y sensibilización de los profesionales de la salud, en la detección y abordaje de esta problemática.

Artículo 35: Capacitación de Profesionales de la Salud. El Ministerio de Salud implementará programas de capacitación y actualización para profesionales de la salud en el diagnóstico, tratamiento y prevención del trastorno de juegos de apuestas y otras problemáticas vinculadas a los juegos virtuales de azar. Los programas incluirán la formación en técnicas de intervención terapéutica, manejo de crisis, atención de casos complejos y la aplicación de enfoques basados en evidencia científica.

Artículo 36: Programas de Tratamiento. El Ministerio de Salud desarrollará programas integrales de tratamiento para el trastorno de juegos de apuestas, que incluyen abordajes terapéuticos individuales y grupales, atención psicológica, psiquiátrica, social y la participación activa de familiares y allegados en el proceso de recuperación del paciente. Estos programas serán diseñados con enfoque interdisciplinario, con el objetivo de brindar una atención integral y personalizada a cada individuo afectado.

Artículo 37: Evaluación y Seguimiento. El Ministerio de Salud establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento de los tratamientos brindados a pacientes con trastorno de juegos de apuestas, con el fin de garantizar la eficacia de las intervenciones y realizar ajustes, según sea necesario.

Artículo 38: Creación del Comité de Expertos. Créase el Comité de Expertos en Trastorno de Juegos de Apuestas en Niños, Niñas y Adolescentes, que será un órgano consultivo y asesor en la implementación de las políticas públicas destinadas a la prevención, regulación y tratamiento del trastorno de juegos de apuestas en este grupo etario, con el objetivo de mejorar la calidad de los programas de tratamiento y prevenir su propagación.

Artículo 39: Funciones del Comité. Las principales funciones del Comité de Expertos serán:

a) Asesorar. Proveer recomendaciones técnicas a la autoridad de aplicación sobre políticas y programas enfocados en la prevención y tratamiento del trastorno de juegos de apuestas en niños, niñas y adolescentes;
b) Monitorear. Evaluar la efectividad de las medidas implementadas y sugerir ajustes basados en evidencia científica y mejores prácticas internacionales;
c) Capacitar. Diseñar y ofrecer programas de formación dirigidos a profesionales de la salud, de la educación y tecnología para abordar este trastorno en menores;
d) Elaborar Informes. Emitir informes periódicos sobre la prevalencia del trastorno de juegos de apuestas en menores en la Provincia, detallando los avances y desafíos en la implementación de las políticas públicas.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40: Financiamiento. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo a destinar y/o re adecuar partidas de acuerdo con la factibilidad presupuestaria.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria - Pueyrredón 95 - 2° Piso
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Moschen Elisa Mariel
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Artículo 41: Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su promulgación, estableciendo los detalles operativos y administrativos necesarios para su implementación.

Artículo 42: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los un día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria - Pueyrredón 95 - 2° Piso
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

LEY N° 4184-J TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	**Fuente**
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 4184-J	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 4184-J TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	**Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 4184-J)**	**Observaciones**
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 4184-J		

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria - Pueyrredón 95 - 2° Piso
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana